DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2373790

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

MODIFICA EL ARTÍCULO 9-2 TRANSITORIO DEL ANEXO DE SISTEMA DE MEDICIÓN, MONITOREO Y CONTROL DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE SERVICIO PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 468 EXENTA, DE 22 DE AGOSTO DE 2019, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 403 exenta.- Santiago, 1 de septiembre de 2023.

Vistos:

a) Lo dispuesto en los artículos 7º y 9º letra h) del DL 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "Comisión", modificado por ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;

b) El DFL Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, modificado por la ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley", en particular, lo dispuesto en su artículo 72º-19;

c) Lo establecido en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley Nº 19.880";

d) El decreto supremo Nº 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas, que rigen los aspectos técnicos de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, en adelante "Reglamento";

e) Lo dispuesto en la resolución exenta Nº 468, de 22 de agosto de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que fija Anexo Técnico del Sistema de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de conformidad al artículo 35 del decreto supremo Nº 11, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante "AT SMMC";

f) Lo dispuesto en la resolución exenta Nº 763, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba modificaciones a la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de conformidad al artículo 35 del decreto supremo Nº 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija texto refundido y sistematizado de la referida Norma Técnica, en adelante "NTD";

g) Lo dispuesto en la resolución exenta Nº 182, de la Comisión Nacional de Energía, de 9 de junio de 2021, que establece los plazos del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, conforme a continuación se indica;

h) Lo señalado en la Carta GO-04/2023, de 1 de agosto de 2023, del Gerente de Operaciones del Grupo de Empresas Chilquinta;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

i) Lo dispuesto en la resolución exenta Nº 527, de 13 de julio de 2022, de la Comisión Nacional de Energía, que modifica el artículo 7-7 transitorio de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, aprobada mediante resolución exenta Nº 763, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, en consideración a las circunstancias extraordinarias que se indican;

j) Lo dispuesto en el decreto Nº 12 A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, y

k) La resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, el artículo 72-19 de la Ley establece que la Comisión deberá fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, debiendo establecer un plan de trabajo anual que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de tales normas, en el marco de un proceso público y participativo;

b) Que, en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 72º-19 de la Ley y lo dispuesto en el Reglamento, esta Comisión emitió la resolución exenta CNE Nº 763, mediante la cual se fijó el texto refundido y sistematizado de la NTD;

c) Que, el artículo 7-7 de las disposiciones transitorias de la NTD establece los plazos en que la Empresa Distribuidora deberá contar con el Sistema de Gestión de la Calidad señalado en el artículo 6-11 de la NTD;

d) Que, atendido los efectos ocasionados por la pandemia del COVID-19, los plazos establecidos en el artículo 7-7 de las disposiciones transitorias de la NTD fueron modificados mediante resolución exenta, como consta en el acto administrativo singularizado en el literal i) de Vistos, el que explica detalladamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la referida modificación;

e) Que, el artículo 9-2 de las disposiciones transitorias del AT SMMC establece los plazos en que la Empresa Distribuidora deberá realizar las primeras 3 auditorías de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8-4 del AT SMMC;

f) Que, el Grupo de Empresas Chilquinta, mediante carta señalada en Vistos literal h), han manifestado la necesidad de modificar los plazos referidos en el considerando precedente, atendido a que se han modificado los plazos establecidos en el artículo 7-7 transitorio de la NTD i);

g) Que, los plazos indicados en el artículo 9-2 transitorio del AT SMMC están relacionados con el estado de avance de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad a que hace referencia el artículo 6-11 de la NTD, y que atendido lo anterior, y a fin de que exista la debida coherencia entre ambos cuerpos normativos resulta procedente la modificación solicitada, y

h) Que, al amparo de lo indicado en los considerandos precedentes, esta Comisión ha estimado necesario modificar el artículo 9-2 transitorio del AT SMMC, a efectos de extender los plazos establecidos en este, en los términos indicados en la parte resolutiva de la presente resolución.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifíquese el artículo 9-2 transitorio del AT SMMC, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"Las primeras tres auditorías que deba contratar la Empresa Distribuidora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8-4, deberán ser realizadas y enviadas a la Superintendencia, con copia a la Comisión, en el siguiente plazo:

1. A más tardar último día hábil de enero de 2025, la empresa distribuidora deberá enviar el primer informe de auditoría.

2. A más tardar último día hábil de enero de 2027, la empresa distribuidora deberá enviar el segundo informe de auditoría.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. A más tardar último día hábil de enero de 2029, la empresa distribuidora deberá enviar el tercer informe de auditoría.”.

Artículo segundo: Notifíquese la presente resolución exenta a las Empresas Distribuidoras.

Artículo tercero: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión.

Artículo cuarto: Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

Anótese y archívese.- Marco Antonio Mancilla Ayancán, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl